

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024  
La Paz, 29 de febrero de 2024

VISTOS

El Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0020/2024, de 29 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Biocombustibles de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.  
El Informe Legal UGJN 0166/2024, de 29 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, señala: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización".

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la Ley de la Empresa Pública N° 466 (26/12/2013), dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la CPE, "...la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y auditar de todas las actividades del circuito productivo".

Que, a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley señala: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4718, de 18 de mayo de 2022, en su Artículo 13 de forma expresa establece: "Si un Operador o Autorizado requiere de un Carburante para la producción nacional y su comercialización en el mercado interno con especificaciones diferentes o adicionales a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G del presente Reglamento, serán autorizadas por el Ente Regulador previa evaluación, mediante Resolución Administrativa".

Que, el Parágrafo I, del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, respecto al porcentaje de mezcla del Aditivo de Origen Vegetal Etanol Anhidro con Gasolina Base, señala: "I. Se determina que los combustibles a ser comercializados con contenido de Etanol Anhidro tendrán una proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de dicho Aditivo de Origen Vegetal".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.° 0094/2024

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA  
NANCY  
MONALVO  
CATACORA  
DJ-DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
ORLANDO  
POLIZOS  
TERCER  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
NELSON  
OLIVERA  
UGIAB - DB  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
Luis Octavio  
Moreno  
Alfonso  
UGIAB - DB  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
ORLANDO  
POLIZOS  
TERCER  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
NELSON  
OLIVERA  
UGIAB - DB  
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULADORA  
VLADIMIRO  
CECILIA  
AGUIAR  
UGJN - DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULADORA  
KAHLIL  
ISRAEL  
DAVEZIES  
TEJERINA  
UGJN - DJ  
A.N.H.

Que, al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 120-18 de 03 de octubre de 2018, dispuso reglamentar las características de Calidad del Etanol Anhidro para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo utilizados para su medición. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 183-18 de 28 de diciembre de 2018, se dispuso modificar la antes citada Resolución Ministerial.

Que, en fecha 03 de octubre de 2018, se emitió la Resolución Ministerial N° 121-18, a través de la cual se dispuso reglamentar las características técnicas de calidad de la Gasolina Base para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal hasta 12%, para la obtención de combustible con Etanol RON 92, así como los métodos de ensayo utilizados para la medición.

Que la Resolución Ministerial N° 128 (18/10/2018) que establece los lineamientos técnicos, económicos y regulatorios a fin de: Emitir licencias de operación para la Producción de Etanol Anhidro, control de la proporción de Etanol Anhidro en las Gasolinas y determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado resultante de la mezcla con Etanol Anhidro.

Que la Resolución Ministerial N° 129-18 (19/10/2018) misma que aprueba el "Reglamento para el transporte por cisternas y almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal y gasolinas base".

Que la Resolución Ministerial N° 074 - 22 (04/08/2022) que reglamenta las especificaciones técnicas de calidad de la Gasolina Base 80.

Que la Resolución Ministerial N° 191 - 23 (29/12/2023), que modifica los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial 074 - 22 de 4 de agosto de 2024.

Que la Resolución Ministerial N° 001 - 24 (26/01/24), que modifica el Artículo 1 de la Resolución Ministerial 074 - 22 de 4 de agosto de 2022, modificado por el artículo 1 de la RM 191 - 23 de 29 de diciembre de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DB-UGIAB 0020/2024** de fecha 29 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Integral de Aditivos de Origen Vegetal y Biocombustibles dependiente de la Dirección de Biocombustibles concluye: "4.1. Conforme los informes técnicos con cite: YPFB/PRS/VPNO316-GCOM101-DCOM74-GPDI270-DCIM69/2023 y YPFBR-GGL/GDV-3-IF/2023 presentados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), señalando la viabilidad Técnica y Logística para la mezcla de la Gasolina Base con dosificaciones de hasta el 12% de Etanol Anhidro, para la obtención de la "Gasolina Especial+". 4.2 El Ministerio de Hidrocarburos y Energías a través de la Resolución Ministerial RM N° 001-24 de fecha 26 de enero de 2024, que modifica el Artículo 1 de la RM N° 074-22 de 4 de agosto de 2022, modificado por el Artículo 1 de la RM N° 191-23 de 29 de diciembre de 2023, reglamento los aspectos técnicos para la "Gasolina Base C", y además determino la proporción volumétrica de hasta el doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para su mezcla. 4.3 La Agencia Nacional de Hidrocarburos en cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución Ministerial RM N° 074-22, modificado por la RM N° 191-23 de 29 de diciembre de 2023, determina las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de la "Gasolina Base C" con la proporción volumétrica de hasta 12% de Etanol Anhidro, conforme ANEXO adjunto. 4.4 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para la aplicación de la mezcla hasta el 12% de Etanol Anhidro con "Gasolina Base C", en el marco de sus competencias deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial 074-22 modificado por la RM N° 191-23 de 29 de diciembre de 2023 y la RM N° 001-24 de 26 de enero de 2024". A su vez recomienda: "Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica a objeto de que previa evaluación legal se emita el acto administrativo que corresponda para la aprobación de las Especificaciones Técnicas de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.º 0094/2024

Página 2 de 4

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA  
NANCY  
SOLÍS ALVO  
GARCÍA  
L. DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
MAYRA  
FERRER  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
MAYRA  
FERRER  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
Luis Oclelio  
Flores  
Alamirano  
UGIAB - DB  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
ORLANDO  
DÍAZ  
TEJERAS  
DB  
UGIAB - DB  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
NELSON  
OLIVERA  
ZOLA  
UGIAB - DB  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
VLADIMIR  
CEDEA  
MOLINA  
UGJN - DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
KAHLIL  
ISRAEL  
DAVEZIES  
TEJERINA  
UGIAB - DB  
A.N.H.

Calidad del combustible denominado "Gasolina Especial+" conforme ANEXO adjunto al presente informe".

Que, mediante Informe Legal UGJN 0166/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, la Dirección Jurídica concluye: "En consideración a las conclusiones del Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0020/2024, de 29 de febrero de 2024, y lo previsto en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial RM N° 074-22, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 191-2023, de 29 de diciembre de 2023 y N° 001-2024, de 26 de enero de 2024, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos determinar las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de la "Gasolina Base C" con la proporción volumétrica de hasta 12% de Etanol Anhidro, conforme ANEXO adjunto al Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0020/2024. Por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa conforme a la conclusión arribada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial RM N° 074-22".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Se Aprueba** las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de la "Gasolina Base C" con la proporción volumétrica de hasta 12% de Etanol Anhidro, conforme ANEXO adjunto, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB**, para la aplicación de la proporción volumétrica de hasta 12 % de Etanol Anhidro para la mezcla de la "Gasolina Base C", deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 191-2023, de 29 de diciembre de 2023 y N° 001-2024, de 26 de enero de 2024.

**TERCERO.- Se deja sin efecto** las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022, de 27 de septiembre de 2022, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2023, de 18 de enero de 2023, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023, de 10 de marzo de 2023 y el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024, de 05 de enero de 2024.

Regístrese, Publíquese y Archívese

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montaño Calacora  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
DJ - DE  
A.N.H.

Ing. Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.º 0094 /2024

Página 3 de 4

ANEXO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024 de fecha 29 de febrero de 2024

Tabla de Especificaciones Técnicas de Calidad  
Nombre del Producto: Gasolina Especial+

Prueba	Especificaciones		Unidad	METODO ASTM					
	Mín.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4	Altern 5	Altern 6
Gravedad específica a 15,6/15,6 °C	Informar			D 1298	D 4052				
Tensión de vapor Reid a 100°F (37,8°C)	7	11.5	Psig	D 323	D 5191	D 6378	D 4953		
Contenido de plomo (*)		0,013	g Pb/L	D 3237	D 5059				
Corrosión lámina de cobre (3h/50°C)		1		D 130					
Azufre total		0,05	% peso	D 2622	D 4294	D 1266	D 3120	D 5453	
Gomas Existentes		5	mg/100mL	D 381					
Octanaje RON	85			D 2699					
Octanaje MON	Informar			D 2700					
Índice antidetonante (RON+MON)/2	Informar								
Color (**)	Informar			Visual					
Apariencia	Informar			Visual					
Poder calorífico	Informar		BTU/lb	D 2890					
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86					
10% vol.		65(149)	°C (°F)						
50% vol.	60(140)	118 (245)	°C (°F)						
90% vol.		190 (374)	°C (°F)						
Punto Final		225 (437)	°C (°F)						
Residuo		2	% vol.						
Contenido de Aromáticos Totales		42	% vol.	D 1319	D 6730	D 5134	D 5769	D 6729	
Contenido de Olefinas		18	% vol.	D 1319	D 6730	D 5134	D 6729		
Contenido de Benceno		3	% vol.	D 3606	D 5134	D 6730	D 6277	D 5769	D 4053
Contenido de Manganeso		18	mg Mn/L	D 3831					
Contenido de Etanol Anhidro		12	% vol.	D 4815	D 6730				

(\*) El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima, sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje.

(\*\*) El color de la Gasolina Especial+ para su comercialización en Áreas de Riesgo y Zonas Fronterizas deberá ser distinto al resto del mercado interno para su control correspondiente, YPFB previa adición del colorante deberá informar al Ente Regulador.

REGISTRADO DE BIOCOMBUSTIBLES  
ORLANDO PÉREZ TERRELLA DB - DB AN.H.

REGISTRADO DE BIOCOMBUSTIBLES  
NELSON OLIVERA DB - DB AN.H.

REGISTRADO DE BIOCOMBUSTIBLES  
Luis Delavio Pérez Altamirano UGJAN - DB AN.H.

REGISTRADO DE BIOCOMBUSTIBLES Y AEROMOTORES  
KAHLIL ISRAEL DAVEZHEB TEJERINA UGJAN AN.H.

REGISTRADO DE BIOCOMBUSTIBLES  
AUDIA DEL VALLE UGJAN DB - DB AN.H.